

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO  
PUERTO, QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/56-21/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día uno de junio de dos mil veintidós. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...Realizando una búsqueda del padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Isla Mujeres, del primer y segundo trimestre del año 2020, esta obligación no se encuentra cumplida, ya que no tiene registro alguno, a pesar de que al Municipio cuando se le pide información refiere que ya se encuentra publicado en la página de*

*Consulta pública de INAI. lo que representa un incumplimiento de obligaciones que debe ser sancionado con base en la ley General de Responsabilidades del Servidor público..." (SIC).*

**SEGUNDO.-** Con fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/117/IX/2021**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicada la información, que le fue denunciada, de manera parcial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del Acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DOT/1276/X/2021**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido Acuerdo de Admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo de dos de diciembre del dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXXII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXXII artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha seis de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/SS.9.01/487/III/2022** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos

23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DOT/117/IX/2021** de fecha seis de septiembre del año del dos mil veintiuno, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de verificación en donde se hace



efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XXXII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

| Fracción del artículo 91 de la Ley estatal | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XXXII                                      | Trimestral                                                                                                                 | información del ejercicio en curso y la correspondiente al                                                                |

|  |  |                              |
|--|--|------------------------------|
|  |  | ejercicio inmediato anterior |
|--|--|------------------------------|

**Tomando en consideración el Primero y Segundo Trimestre del  
Ejercicio 2020**

Resultando lo siguiente:

**1.-** Que en la Revisión Inicial de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

**2.-** Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, publica información de manera parcial, observándose varios criterios sin contenido.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que arrojó el siguiente resultado, en la revisión inicial: "Como se pudo observar a través de la presente revisión virtual, así como en las evidencias anexas al mismo, se puede determinar que el Sujeto Obligado denominado Municipio de Felipe Carrillo Puerto, cumple de manera **"parcial"** con su obligación de transparencia respecto de la fracción **XXXII** por cuanto al primero al **primero y segundo trimestre del ejercicio 2020**, pues a pesar de que cargan su información, existen varios criterios sustantivos que se



encuentran sin requisitar, siendo estos los **criterios 4, 5, 10, 14, 15, 16, 17 y 18** y no se encuentran en el apartado de notas el motivo de la ausencia de dicha información."; ahora bien, al realizar la verificación se encontró el siguiente resultado: "Se observo que la fracción denunciada no cumple en su totalidad establecida en los Lineamientos. De igual forma se detectaron los criterios que no tienen información y son: Denominación o razón social del proveedor o contratista, estratificación, realiza subcontrataciones (catalogo), nombre(s) del representante legal de la empresa, primer apellido del representante legal de la empresa, segundo apellido del representante legal de la empresa, teléfono de contacto del representante legal de la empresa, correo electrónico representante legal, en su caso, tipo de acreditación legal representante legal, pagina web del proveedor o contratista. No se omite mencionar el sujeto obligado no cuenta con una nota justificatoria por la inexistencia de la información.".

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los informes rendidos por el verificador en los dos tiempos (revisión y verificación) se comprueba el incumplimiento, relativa a la fracción XXXII del artículo 91 y aún persiste el incumplimiento; ahora bien, con la facultad que tiene este Órgano Garante, se procedió a realizar una revisión en la actualidad, en virtud de que el periodo denunciado es del ejercicio 2020, para comprobar si el Sujeto obligado, ha cumplido con su información, lo que dio como resultado que tanto en el 2022, como en el 2021, continua presentando información parcial (se anexan capturas de pantalla), en consecuencia, de lo anterior es de ordenarse y se ordena la actualización de la información.**

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO



Se encontraron 271 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.  
Ver todos los resultados

DESCARGAR

DENUNCIAR

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Nombre(s) del proveedor   | Primer apellido del proveedor | Segundo apellido del proveedor | Denominación o razón social | Origen del proveedor |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/03/2022                   | JUAN ANTONIO              | MADRID                        |                                | MAYPE CONSTRUCCIONES...     | Nacional             |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/03/2022                   | ALFONSO                   | JIMENEZ                       |                                | DESARROLLADORA IPSOL...     | Nacional             |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/03/2022                   | MARIA TERESA LOZANO GU... |                               |                                | MARIA TERESA LOZANO GU...   | Nacional             |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/03/2022                   | MARIO ANTONIO             | ARGUELLO                      | FIGUEROA                       | CONSTRUCTORA E INMOBIL...   | Nacional             |



Se encontraron 273 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.  
Ver todos los resultados

DESCARGAR

DENUNCIAR

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Nombre(s) del proveedor    | Primer apellido del proveedor | Segundo apellido del proveedor | Denominación o razón social  | Origen del proveedor |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|----------------------|
| 2021      | 01/01/2021                  | 31/03/2021                   | PRISDEL                    | SANCHEZ                       | ALCOCER                        | CONMAN DEL SURESTE S...      | Nacional             |
| 2021      | 01/01/2021                  | 31/03/2021                   | MARIA TERESA LOZANO GU...  |                               |                                | MARIA TERESA LOZANO GU...    | Nacional             |
| 2021      | 01/01/2021                  | 31/03/2021                   | VERONICA                   | DURAN                         | ESPINOSA                       | ARKIMIA INGENIERIA S.A. D... | Nacional             |
| 2021      | 01/01/2021                  | 31/03/2021                   | ALBERTO CARLOS REVES LO... |                               |                                | ALBERTO CARLOS REVES LO...   | Nacional             |

**SÉPTIMO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el actualización y conservación de su información, relativa al **Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, de la **fracción XXXII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que

Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia **CV/DOT/56-21/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXXII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero y Segundo Trimestre del 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la actualización

y conservación de su información, relativa a la **fracción XXXII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA